



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA
SALA SEXTA DE DECISIÓN
CIVIL FAMILIA LABORAL
M.S. ÉDGAR ROBLES RAMÍREZ

Proceso: ORDINARIO LABORAL
Radicación: 41001-31-05-001-2020-00206-01
Demandante: ÁLVARO QUINTERO ROJAS
Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS
Asunto: ACEPTA RENUNCIA y RECONOCE PERSONERÍA

Neiva, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el poder general conferido por el representante legal de COLPENSIONES, DIEGO ALEJANDRO URREGO ESCOBAR, a la sociedad UNIÓN TEMPORAL REPRESENTACIÓN JURÍDICA COLPENSIONES 2023, representada legalmente por MAURICIO ROA PINZÓN, y de conformidad con el artículo 76 del C.G.P. que consagra que “El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, (...); se tendrá por revocado el poder conferido a la sociedad SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA, identificada comercialmente bajo el Nit 900198281-8,, y a su vez se dispondrá el respectivo reconocimiento de personería.

Allegado el poder de sustitución, conferido por el abogado MAURICIO ROA PINZÓN, representante legal de la sociedad UNIÓN TEMPORAL REPRESENTACIÓN JURÍDICA COLPENSIONES 2023, a la abogada EDNA KATHERINE GÓMEZ LOSADA, ésta se aceptará.

Finalmente, en atención al memorial presentado por la apoderada de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, manifestó renunciar al poder otorgado. Para el efecto, aportó constancia de envió de la correspondiente comunicación a la demandada.

El inciso 4° del artículo 76 del C.G.P., aplicable a asuntos laborales en virtud de la remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. y S.S., señala que “La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido”.



Revisando el presente asunto de cara a la norma en mención, concluye el despacho que es posible aceptar la renuncia al poder formulada por la Dra. YEUDI VALLEJO SÁNCHEZ representante legal de VALLEJO ABOGADOS S.A.S., por estar cumplidos los presupuestos legales, y se requerirá a la demandada COLFONDOS S.A., para que en el término de tres (3) días, designe nuevo apoderado, con el fin de poder continuar con la actuación procesal correspondiente.

Por lo anterior, el suscrito Magistrado Sustanciador, **DISPONE:**

1. TENER POR REVOCADO el poder conferido a la a la sociedad SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA por parte de la demandada COLPENSIONES.
2. RECONOCER PERSONERÍA a MAURICIO ROA PINZÓN, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.513.792 y T.P. No 178.838 del C.S. de la J., representante legal de la sociedad UNIÓN TEMPORAL REPRESENTACIÓN JURÍDICA COLPENSIONES 2023, para actuar en representación de COLPENSIONES, en los términos conferidos en el poder otorgado.
3. ACEPTAR LA SUSTITUCIÓN de poder conferida por el apoderado de COLPENSIONES a la abogada EDNA KATHERINE GÓMEZ LOSADA identificada con C.C. 1.075.285.003 y T.P. 286.772 del C.S. de la J.
4. ACEPTAR LA RENUNCIA formulada por la Dra. YEUDI VALLEJO SANCHEZ al poder conferido por la parte demandada.
5. REQUERIR a la demandada COLFONDOS S.A., para que en el término de tres (3) días, designe nuevo apoderado

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDGAR ROBLES RAMÍREZ

Magistrado

Firmado Por:
Edgar Robles Ramirez

**Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 005 Decision Civil Familia Laboral
Tribunal Superior De Neiva - Huila**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccef0dad3c500705bcff549578ce642a6cbe72f66eabbaa2aeb74c3ed064fb80**

Documento generado en 21/02/2024 03:01:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**